



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 095**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VIERNES – VEINTICUATRO – (24) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00098- 00	FRANCY HELENA DIAZ QUINTERO Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, COMO APODERADA DE BANCO FINANADINA S.A. BIC, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO.	23/11/2023	No. 3 FOLIO 175
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00083- 00	MILLER SABOGAL OLMOS Y OTROS	AUTO ADMITE AL TRAMITE EL PRESENTE PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECRETA PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS ANTES DECRETADOS, EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO Y JUEVES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM, VÍA TELECONFERENCIA.	23/11/2023	No.4 FOLIO 283-285
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00085- 00	YHON EDINSON MAURICIO MUÑOZ Y OTROS	AUTO EN VIRTUD A LA SUSTITUCIÓN DEL PODER REALIZADA Y PRESENTADA POR JUAN MANUEL SERNA TOVAR2 AL PROFESIONAL CARLOS ALBERTO PERDOMO, SE RECONOCE PERSONERÍA A ESTE ÚLTIMO, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LUCILA GONZÁLEZ RAMÍREZ-. POR ULTIMO, SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS DECRETADOS EN OPORTUNIDAD, EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. VÍA TELECONFERENCIA	23/11/2023	No.9 FOLIO 161

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

175

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00098-00  
*Afectado:* Francy Helena Díaz Quintero  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, como apoderada de **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022-00083-00  
 Afectados: Miller Sabogal y otros  
 Ley: 1849 de 2017

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida tramitar el proceso o afecte la integridad de esta actuación, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

### 1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia y racionalidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

*“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.*

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo**”.*<sup>1</sup>

*(Destaca el juzgado)*

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta pero clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende demostrar y la relación del medio de conocimiento con ese hecho; delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar circunstancias sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, como los sujetos procesales e intervinientes no solicitaron pruebas, el juzgado dispone lo siguiente:

## 2. PRUEBAS DE OFICIO

**Llámesese** a declarar a los afectados LUZ MERY APONTE GÓMEZ, RAMÓN CÁRDENAS, NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, ISRAEL ESPINOSA MARTINEZ, RUBIELA OYOLA TIQUE y MARIO DE JESÚS MORALES CIRO, a fin depongan sobre la forma cómo adquirieron los bienes pasibles de extinción de dominio o qué actividades se desarrollaban en los mismos y de qué manera.

**Oficiése** a la Agencia Nacional de Tierras a fin remita copia de la resolución N° 814 del 31 de julio de 1990 emitida por el INCODER a través del cual adjudicó el predio El Jazmín 3 a Nazario Santofimio Lasso, identificado con la C.C 17665738, pues el obrante en la actuación esta ilegible<sup>3</sup>.

**Oficiése** a la Notaría Segunda de Florencia a fin remita copias de las Escrituras Públicas N° 1611 del 31 de julio de 2012 y N° 059 del 27 de enero de 2007.

**Oficiése** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, para que expida CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 420-43315, 420-107435, 420-44372, 420-68119 y 420-14738, a fin de establecer la situación jurídica actual de dichos bienes, pues los obrantes en la actuación son del año 2021.

**Oficiése** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas a fin certifique si los bienes objeto de extinción (por secretaría se suministrará los datos completos de los inmuebles) figuran registrados como tierras abandonadas o despojadas, o si en algún tiempo lo estuvieron; en caso afirmativo indicar desde cuándo están registradas, quién realizó su trámite y el estado del mismo.

A fin de establecer los ingresos, egresos y los réditos obtenidos por los afectados, oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que informe si para las siguientes épocas presentaron declaración de renta, en caso afirmativo, deberá remitir copia de dichos reportes y los soportes, así:

LUZ MERY APONTE GÓMEZ, desde el año 2005 a 2018  
RAMÓN CÁRDENAS, desde el año 2005 a 2018  
MILLER SABOGAL OLMOS, desde el año 2011 a 2018  
MARIO DE JESÚS MORALES CIRO, desde el año 2013 a 2018

## 3. AUDIENCIA

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO y JUEVES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM**, vía teleconferencia.

---

<sup>3</sup> Reposo a folio 18 y ss Cuaderno Principal 3

Radicación: 2022-00083-00  
Afectados: Miller Sabogal y otros  
Asunto: Decreta pruebas

---

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar H. García Ramos', written over a large, stylized 'Z' or similar shape. The signature is somewhat abstract and includes some small marks and a 'FD' stamp.

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación: 41001 31 20 001 2021 00085 00  
Afectado: Yhon Edinson Mauricio Muñoz y otros  
Legislación: Ley 1849 de 2017*

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Como según el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad<sup>1</sup>, el proceso en el cual se decretó la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 200-124821 se encuentra terminado por desistimiento tácito, el juzgado se abstendrá de vincular como afectado a JESÚS ADOLFO BARCO ZULUAGA, pues al haber finalizado el proceso origen de la cautela, esto es, al no existir pendiente el reconocimiento de ningún derecho patrimonial a favor del mencionado ciudadano, resulta inocuo su vinculación; descartándose así el litisconsorcio necesario aducido en el auto del pasado 29 de agosto de 2023.
2. Ahora en virtud a la sustitución del poder realizada y presentada por Juan Manuel Serna Tovar<sup>2</sup> al profesional CARLOS ALBERTO PERDOMO, se reconoce personería a este último, para actuar en representación de LUCILA GONZÁLEZ RAMÍREZ.
3. Por ultimo, se fija como fecha y hora para practicar los testimonios decretados en oportunidad, el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024** a partir de las 9:00 a.m. vía teleconferencia.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a los sujetos procesales a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia y por correo electrónico remítase el *link* respectivo para la conexión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> Folio 156 expediente digital N°9,

<sup>2</sup> Folio 155 expediente digital N°9, enumeración 31